

**CIRCULAR nº 8/2017**

**FECHA: 17 Febrero de 2017**

**Contenidos**

- **NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA EL AÑO 2017**

El pasado sábado 11 de febrero, se publicó en el B.O.E. número 36, la Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017.

Esta orden desarrolla, las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para 2016, cuyo contenido se ha prorrogado para el ejercicio 2017, aunque con las modificaciones que resultan, en materia de cotización a la Seguridad Social, del Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, respecto al incremento de las bases máximas y mínimas de cotización.

En los cuadros que se adjuntan a continuación podrán conocer de manera resumida los aspectos de mayor interés.

⊙ **RÉGIMEN GENERAL BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN**

Durante el año 2017, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

<b>Grupo de cotización</b>	<b>Categorías profesionales</b>	<b>Bases mínimas – Euros/mes</b>	<b>Bases máximas – Euros/mes</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados	825,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	825,60	3.751,20
6	Subalternos	825,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	825,60	3.751,20

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/día	Bases máximas – Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	27,52	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	27,52	125,04
10	Peones	27,52	125,04
11	Trabajadores menores de dieciocho años,	27,52	125,04

⊙ **BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL**

A partir de 1 de enero de 2017, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora – Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	6,95
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5,76
3	Jefes Administrativos y de Taller	5,01
4	Ayudantes no Titulados	4,97
5	Oficiales Administrativos	4,97
6	Subalternos	4,97
7	Auxiliares Administrativos	4,97
8	Oficiales de primera y segunda	4,97
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,97
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	4,97
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,97

⊙ **COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS**

1) Durante el año 2017, la cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- i) La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 40,13 euros por contingencias comunes, de los que 33,46 euros serán a cargo del empresario y 6,67 euros a cargo del trabajador, y de 4,60 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.
- ii) La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 2,54 euros, a cargo del empresario.
- iii) A efectos de cotización por Formación Profesional, se abonará una cuota mensual de 1,39 euros, de los que 1,23 euros corresponderán al empresario y 0,16 euros al trabajador.

⊙ **COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR**

Tramo	Retribución mensual €/mes	Base de cotización €/mes
1.º	Hasta 188,61 .....	161,29
2.º	Desde 188,62 hasta 294,60 .....	266,84
3.º	Desde 294,61 hasta 400,80 .....	372,39
4.º	Desde 400,81 hasta 506,80 .....	477,96
5.º	Desde 506,81 hasta 612,90 .....	583,52
6.º	Desde 612,91 hasta 718,20 .....	689,09
7.º	Desde 718,21 hasta 825,65 .....	825,60
8.º	Desde 825,66 .....	862,44

Tipo de cotización por contingencias comunes: 26,50 por 100, siendo el 22,10% a cargo del empleador y el 4,40% al cargo del empleado.  
Tipo de cotización con contingencias profesionales: 1,10% a cargo exclusivo del empleador.

⊙ **BASES DE COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL AGRARIO**

A partir de 1 de enero de 2017, las bases mensuales aplicables para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Base Máxima mes	Base Mínima mes
1	3.751,20	1.152,90
2	3.751,20	956,10
3	3.751,20	831,60
4	3.751,20	825,60
5	3.751,20	825,60
6	3.751,20	825,60
7	3.751,20	825,60
8	3.751,20	825,60
9	3.751,20	825,60
10	3.751,20	825,60
11	3.751,20	825,60

Las bases diarias de cotización por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y que respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, serán, a partir de 1 de enero de 2017, las siguientes:

Grupo de cotización	Base Máxima día	Base Mínima día
1	163,10	50,13
2	163,10	41,57
3	163,10	36,16
4	163,10	35,90
5	163,10	35,90
6	163,10	35,90
7	163,10	35,90
8	163,10	35,90
9	163,10	35,90
10	163,10	35,90
11	163,10	35,90

Cuando se realicen en el mes actual 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el primer supuesto.

En el año 2017, las bases mensuales de cotización aplicables para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en Sistema Especial, durante los períodos de inactividad, será de 825,60 euros.

## ⊙ **BASES DE COTIZACIÓN TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

Bases de cotización:

- a) Base mínima de cotización: 893,10 euros mensuales.
- b) Base máxima de cotización: 3.751,20 euros mensuales.

La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, sean menores de 47 años de edad será la elegida por estos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2016 haya sido igual o superior a 1.964,70 euros mensuales, o causen alta en este régimen especial.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.964,70 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2017, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años tendrá la siguiente cuantía:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior 1.964,70 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.964,70 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.964,70 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 1,00 por ciento.

Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2016 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, y para los administradores y socios (con control efectivo de la sociedad), la base mínima de cotización tendrá una cuantía fijada en 1.152,90 euros mensuales.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con el Asesor Jurídico-Laboral, **D. José Ignacio Rodríguez-Vijande Alonso**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano  
T. 985180156 – F. 985180143  
E-mail: [vcenal@camaragijon.es](mailto:vcenal@camaragijon.es)